

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de julio de 2021, Pasa a Despacho del Señor juez, proceso Ejecutivo de alimentos, radicado N°2021-00291-00, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.



JOHANNA ALEXANDRA LEÓN AVENDAÑO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
VILLAMARIA CALDAS**

Veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2021-00291-00
Demandante: LAURA DIAZ AYALA representante de la menor MARIA ANTONIA OCAMPO DIAZ.
Demandado: ARGEMIRO OCAMPO VILLEGAS
Auto Interlocutorio **977**

Expediente digital: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01prmpalvillam_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvvNYa_4qYdIr4r9H41BmscBcAyneF6ou0FB3IMDTLTZLg?e=27Htrq

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la demanda ejecutiva presentada por LAURA DIAZ AYALA representante de la menor MARIA ANTONIA OCAMPO DIAZ, a través de apoderada judicial, en contra ARGEMIRO OCAMPO VILLEGAS.

Previo estudio de la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, encuentra el Juzgado que la misma deberá ser INADMITIDA, por los motivos que seguidamente se pasan a exponer:

En virtud a lo establecido en el Decreto 806 del 2020, deberá informar bajo gravedad de juramento, de qué manera obtuvo el correo electrónico y **allegarás las evidencias correspondientes** del demandado.

"...ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar,

informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar...”

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme el citado artículo 90 del C.G.P, se **RECHAZARÁ** la demanda.

Se le **RECONOCERA** personería jurídica para actuar conforme al poder conferido a la doctora LUISA FERNANDA MANCERA LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía N°1.053.855.584 y Tarjeta Profesional N°349.363.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL VILLAMARIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7466c1654660b7090969bb9b8636f8fc47448d6014fb23a834c2
5cf684635567**

Documento generado en 29/07/2021 07:48:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**